RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0425-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL HOSPITAL METROPOLITANO - METROFONDO
Demandado: TATIANA ORTEGA MEJIA, LUIS ORTEGA BALANZO Y ANGEL ORTEGA BALANZO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la parte demandante presentó escrito de subsanación en debida forma. Sírvase proveer, sírvase proveer. Barranquilla, 16 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ahora bien, al entrar a revisar la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo colma las exigencias del artículo 422 del C.G.P. ya que resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Pagaré No. 4910, a cargo de TATIANA ORTEGA MEJIA, LUIS ORTEGA BALANZO Y ANGEL ORTEGA BALANZO, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 1.140.842.196,8.713.799 y 72.139.039, respectivamente y a favor del FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD, identificado con NIT. 890.105.361-5, por valor de VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L. ($21.051.863), correspondiente a capital, más la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/L. ($1.384.606), por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2018, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sumas que deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados, el Despacho no libra mandamiento de pago; toda vez que se incurriría en anatocismo.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en

estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA

RADICACION: **08001-41-89-006-2021-0425-00**
DEMANDANTE: **FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL HOSPITAL METROPOLITANO - METROFONDO NT.890.105.361-5**

DEMANDADO: **TATIANA ORTEGA MEJIA, LUIS ORTEGA BALANZO Y ANGEL ORTEGA BALANZO**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga TATIANA ORTEGA MEJIA, identificada con C.C.No. 1.140.842.196, como empleada y/o contratista de SU SERVICIO TERPORAL S.A. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($33.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 16 de septiembre de 2021 Oficio No. 01067-J6PCCM

SEÑOR PAGADOR :

SU SERVICIO TERPORAL S.A.

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0425-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL HOSPITAL METROPOLITANO - METROFONDO NT.890.105.361-5

DEMANDADO: TATIANA ORTEGA MEJIA, LUIS ORTEGA BALANZO Y ANGEL ORTEGA BALANZO

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga* ***TATIANA ORTEGA MEJIA, identificada con C.C.No. 1.140.842.196****, como empleada y/o contratista de SU SERVICIO TERPORAL S.A. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la* cantidad *de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($33.700.000"*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP

RADICACION: **08001-41-89-006-2021-0425-00**
DEMANDANTE: **FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL HOSPITAL METROPOLITANO - METROFONDO NT.890.105.361-5**

DEMANDADO: **TATIANA ORTEGA MEJIA, LUIS ORTEGA BALANZO Y ANGEL ORTEGA BALANZO**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA,DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada TATIANA ORTEGA MEJIA, identificada con C.C.No. 1.140.842.196, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($33.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 16 de septiembre de 2021

Oficio No. 01068-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0425-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL HOSPITAL METROPOLITANO - METROFONDO NT.890.105.361-5

DEMANDADO: TATIANA ORTEGA MEJIA, LUIS ORTEGA BALANZO Y ANGEL ORTEGA BALANZO

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada TATIANA ORTEGA MEJIA, identificada con C.C.No. 1.140.842.196, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($33.700.000)"

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA